

**RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE CHATARRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA11/00666.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la adecuación de una instalación dedicada al almacenamiento de chatarra que se ubica en la parcela 5387, del polígono 36, perteneciente al término municipal de Villanueva de la Serena.

La parcela sobre la cual se ubica la actividad cuenta con una superficie de 21.012 m<sup>2</sup>, de los cuales 5.000 m<sup>2</sup> constituirán la actividad de almacenamiento de chatarra.

Las actuaciones propuestas para adecuar la instalación existente son las siguientes:

- Limpieza y consolidación de un área de 5.000 m<sup>2</sup> para permitir el adecuado tránsito de vehículos y servir de base a la adaptación de la zona de descarga.
- Solera de hormigón armado impermeabilizada de 420 m<sup>2</sup> de superficie. La solera dispondrá de pendientes del 1% y disposición de canales y red de recogida y retención de grasas que pudieran ser arrastradas por el agua de lluvia.
- La instalación dispondrá, además, de una báscula para vehículos, una oficina de recepción de 40 m<sup>2</sup> y una nave de 150 m<sup>2</sup>.

Los procesos que se llevarán a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Recepción y pesaje.
- Descarga clasificada: se dispondrá de zonas de descarga diferenciadas para los distintos tipos de metales, así como en función del tamaño de los elementos.
- Prensado: Dicha actuación se aplicará fundamentalmente sobre residuos de aluminio y vehículos descontaminados procedentes del CARD perteneciente al titular y anexo a la instalación proyectada.

- Almacenamiento.
- Expedición de productos.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 12 02: Metales férreos.
- 19 12 03: Metales no férreos
- 20 01 40: Metales.

La cantidad de residuos a gestionar viene siendo de 570 toneladas al año aproximadamente.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 1 de abril de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- No se considera necesario someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe.
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas).
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.
- La zona de ejecución del proyecto no está afectada por Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas, Planes rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: se informa favorablemente el proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras señaladas en el informe.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
  - El promotor del proyecto no ha acreditado que disponga de derechos suficientes como para asegurar el abastecimiento de la actuación. El promotor deberá garantizar que no se va a aumentar el déficit hídrico de la zona, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.
  - Según se desprende de la documentación aportada, se ha proyectado que la actuación realice un vertido directo al terreno, por tanto, deberá solicitar una autorización de vertido para las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes.
  - Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos del citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
  - Las soleras, las paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
  - Dado que según catastro el uso actual del suelo es agrario, el promotor de la explotación deberá solicitar el cambio de uso a industrial, conforme a la nueva actividad que en él se desarrollará.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente

la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### ***Características del proyecto:***

La superficie afectada por la actuación es de 5.000 m<sup>2</sup> situados en la parcela 5387 del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos cabe destacar que la ubicación se encuentra anexa a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se facilite la gestión de parte de los residuos originados en el CARD, minimizando el volumen requerido para su transporte a otros centros de valorización o eliminación de los mismos.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, prensado y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

### ***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas). Así mismo, tampoco se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la *Ley 9/2006*, por la que se modifica la *Ley 8/1998* y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.

### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta anexa a una actividad ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Medio Ambiente.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

#### **SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de octubre del 2011

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

